

**RESOLUCIÓN No. SO-429-2022**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 102-2022-SN**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Señor **JULIO CESAR REYES HERNANDEZ** en su condición de **EX- ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) en la Tercera Revisión del Portal Emergencia COVID-19, según consta en Expediente Administrativo No. **102-2022-SN**.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

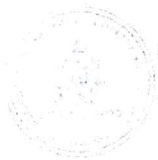
2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia (folios 14 y 15), se establece que el Señor **JULIO CESAR REYES HERNANDEZ** en su condición de **EX- ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y los **LINEAMIENTOS PARA PUBLICAR INFORMACIÓN DE LA EMERGENCIA DEL COVID-19 Y MODO CIUDADANO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS MUNICIPALIDADES**, específicamente en el siguiente apartado: **1.- Programa y Proyecto** en el criterio de completa, **2.- Actividades** en el criterio de completa, **3.- Remuneración de Empleados** en el criterio de completa, **4.- Licitación** en el criterio de completa, **5.- Compras** en el criterio de completa y Veraz, **6.- Contrataciones** en el criterio



de completa, 7.- Fideicomiso en el criterio de completa, 8.- Circulares en el criterio de no cumple, según el Informe de Verificación correspondiente al periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) en la Tercera Revisión del Portal Emergencia COVID-19.

3. En fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico [intibucasanmiguelito@municipalidad.info](mailto:intibucasanmiguelito@municipalidad.info); [munisanmiguelito.81@gmail.com](mailto:munisanmiguelito.81@gmail.com); [oip.intibucasanmiguelito@municipalidad.info](mailto:oip.intibucasanmiguelito@municipalidad.info); la Secretaría General de este Instituto, envió a la **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, la citación en legal y debida forma al Señor **JULIO CESAR REYES HERNANDEZ** en su condición de **EX- ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Descargo vía ZOOM, programada para el día martes veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde. (folio 19).

4. Consta en el expediente aquí atendido, Acta de Audiencia de Descargo, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), suscrita por la Abogada **LORENA WALESKA URQUIA GIRÓN**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, según delegación del **PLENO DE COMISIONADOS, Acuerdo No. SE-075-2021**, se realizó la audiencia de descargo mediante la aplicación ZOOM, que según Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 en el que se crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8, autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO** a los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación, en la que comparece el señor **JULIO CESAR REYES HERNANDEZ** en su condición de **EX- ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**. Se da inicio a la Audiencia de Descargo siendo las dos (2) de la tarde, la Abogada **LORENA WALESKA URQUIA GIRÓN**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, explica el motivo de la presente Audiencia y manifiesta que: *“Según el informe de verificación de la información de oficio divulgada en el portal de transparencia de las instituciones obligada durante la emergencia del COVID-19 correspondiente al periodo del 01 de junio al 31 de julio del 2020 tercera revisión. En virtud de lo cual se le cede el uso de la palabra Al señor JULIO CESAR REYES HERNANDEZ en su condición*



antes descrita quien manifiesta: *“Quiero aclarar que ya no soy el Alcalde de la Municipalidad, así mismo exponer que no estoy al tanto en cuanto a que tiempo se refiere la Tercera Revisión, en este momento se encuentra conmigo la persona que estaba en la Alcaldia como Oficial de Transparencia en mi periodo se llama Reynaldo y hasta la fecha que estuvimos se había estado mandando la información, porque desconozco a que tiempo se refiere ya que en este momento vengo llegando de la Procuraduría, en el uso de la palabra la Abogada **LORENA WALESKA URQUIA GIRÓN** le explica que las revisiones se hacen cada seis (6) meses en la cual se les hace una evaluación y la evaluación de este momento es la }Tercera Revisión, donde se le adjunta en la citación los reportes generados por la Gerencia de Verificación, en la citación se envió la información que no se subió, a lo que el ciudadano **REINALDO JONATHAN CANTARERO BENITEZ** en uso de la palabra señala que entonces fue que no les mandaron la información, retomando la palabra la Abogada **LORENA WALESKA URQUIA GIRÓN** si les tuvo que haber llegado junto con la citación al correo, el señor **JULIO CESAR REYES HERNANDEZ** en su condición antes descrita quien manifiesta: En el principio de nuestra administración a nosotros se nos aplicó una sanción que correspondía al alcalde anterior 2014-2018, y ahora me estan aplicando otra sanción, la Abogada **LORENA WALESKA URQUIA GIRÓN**, le indica que ese es el objetivo del Instituto ya que no esta interesado en poner multas, lo que se quiere es que la información este subida y que se pueda acreditar que la información se encuentra en el Portal, se le cede el uso de la palabra al ciudadano **REINALDO JONATHAN CANTARERO BENITEZ** en su condición antes descrita quien manifiesta: La información que falta subir son cosas leves como ser reglamentos entre otras pero la información sumamente importante si se subió como ser contrataciones, compras todo esta subido al Portal en tiempo y forma, en algunas ocasiones teníamos problemas al subir la información, ya que muchas veces si se subía y no aparecía reflejada en el Portal, en estos casos el Instituto siempre nos daba tiempo para subsanar lo que yo subía era la información que yo tenía en mis manos, en su momento yo tuve muchos problemas porque quien coordinaba las compras y otras acciones de la Alcaldia era la vice- Alcaldesa ya que no me daba la información que yo le solicitaba incluso muchas veces se le tuvo que enviar memorándum y ese fue uno de los problemas que tuve y por lo que me atrasaba para subir la información ya que no tenía acceso a ella, si nos dan la oportunidad de sub-sanar lo que faltaba si estamos anuentes a sub-sanar lo faltante porque si tenemos la información. Por lo que se va a enviar los medios de prueba al correo donde llego el link de la de la Audiencia, la Abogada **LORENA WALESKA URQUIA GIRÓN** consulta si va a agregar más a la presente Audiencia de Descargo, a lo cual manifiesta el Señor Ex – Alcalde se compromete a subir la información que falta y que tomen en cuenta que ya no es el alcalde actual de la Municipalidad pero que tratan de subir la información*



requerida, sin más que agregar se cierra la presente Audiencia a las dos y veinticuatro (2:24) de la tarde.(folios del 21 al 22).

5. Mediante correo electrónico [ois.intibucasanmiguelito@municipalidad.info](mailto:ois.intibucasanmiguelito@municipalidad.info) de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se remiten medios probatorios de la Municipalidad de San Miguelito del Departamento de Intibucá. (folios del 23 al 26)

6. En fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto informa que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, tiene expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que compareció en fecha martes veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde, el cual consta en el **Expediente No. 242-2020-SN**, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA** con una multa equivalente a **TRES Y MEDIO (3 ½) SALARIO MINIMO**, según **Resolución No. SO-056-2022** de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022), y, notificada en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), hecho que genera la incursión de figura de reincidencia por parte del servidor municipal. En la misma fecha la Secretaria General remite las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación y Transparencia a fin de que emitan el Dictamen Técnico correspondiente. (folio 27).

7. En fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió el **Dictamen Técnico No. DT-GVT-133-2022 en el que determino: “Que se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Emergencia Covid-19 correspondiente a la Alcaldía Municipal de San Miguelito, Departamento de Intibucá, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal a la fecha sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1. LICITACIONES: No se publica información de las licitaciones para atender la emergencia COVID-19 durante el mes de julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 2. COMPRAS: No se publica la totalidad de la información de las compras para el mes de julio del 2020. 3. CONTRATACIONES: No se publica información de las contrataciones del mes de julio del 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 4. FIDEICOMISOS: No se publica información de los fideicomisos para atender la emergencia COVID-19 durante el mes de junio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 5. LIQUIDACION PRESUPUESTARIA: No se publica información de la liquidación presupuestaria para atender la emergencia COVID-19 durante el mes de julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios**

o especiales. 6. PRESUPUESTO MENSUAL: No se publica información en este apartado para el mes de julio 2020. 7. GASTO: No se publica información para atender la emergencia en este apartado para el mes de julio 2020. y, 8. CIRCULARES: No se publican las ordenanzas, circulares generadas para el mes de julio 2020 relacionadas a la emergencia COVID-19. por lo tanto, la Alcaldía Municipal de San Miguelito, Departamento de Intibucá, no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Tercer Informe en fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veinte (2020) y en caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje setenta y cuatro por ciento (74%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia Emergencia Covid-19 en la Tercera Revisión. (folio 28).

8. Que mediante providencia de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para la emisión del Dictamen Legal correspondiente. (Folio 29)

9. En fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) la Unidad de Servicios Legales emitió **Dictamen No. USL-380-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los Artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente al tercer revisión del año 2020 en su respectivo Portal de Transparencia “EMERGENCIA COVID-19”, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA. SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa que oscile entre cuatro (4) a seis (6) salarios mínimos en virtud de existir expediente con proceso sancionatorio previo a estas diligencias el cual consta en el **Expediente No. 242-2020-SN**, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona al titular de dicha Alcaldía con sanciones de multa equivalente a **TRES Y MEDIO (3½) SALARIOS MINIMOS**, según **Resolución No. SO-56-2022** de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022), y, notificada en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), al señor **JULIO CESAR REYES HERNANDEZ** en su condición de **EX-ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, según lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y**



**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, así mismo se ha podido evidenciar que la institución obligada no realizó la publicación referente a 1. LICITACIONES: *No se publica información de las licitaciones para atender la emergencia COVID-19 durante el mes de julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales.* 2. COMPRAS: *No se publica la totalidad de la información de las compras para el mes de julio del 2020.* 3. CONTRATACIONES: *No se publica información de las contrataciones del mes de julio del 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales.* 4. FIDEICOMISOS: *No se publica información de los fideicomisos para atender la emergencia COVID-19 durante el mes de junio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales.* 5. LIQUIDACION PRESUPUESTARIA: *No se publica información de la liquidación presupuestaria para atender la emergencia COVID-19 durante el mes de julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales.* 6. PRESUPUESTO MENSUAL: *No se publica información en este apartado para el mes de julio 2020.* 7. GASTO: *No se publica información para atender la emergencia en este apartado para el mes de julio 2020.* 8. CIRCULARES: *No se publican las ordenanzas, circulares generadas para el mes de julio 2020 relacionadas a la emergencia COVID-19.*

**TERCERO**: Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. (folios del 31 al 35)

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Resolución No. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS** en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho** en el numeral 33 establece que se debe de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formato de datos abiertos y de manera

accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre el impacto de la pandemia y los gastos realizados en el marco de la emergencia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones; en tal sentido, la Resolución No. SO-046-2021 de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida de conformidad tanto a preceptos legales e internacionales, en vista que dicha resolución esta emitida con la finalidad de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público, la misma resolución establece que los órganos que garantizan este derecho y **los sujetos obligados** deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, **así como informar proactivamente**, por lo que podemos determinar que la misma obliga tanto al órgano garante como al sujeto obligado, al no realizar publicaciones no está informando de forma proactiva a la ciudadanía, situación está que desconoce o que obvia la parte recurrente en su escrito de recurso de reposición presentado.

2. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

3. El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis



sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el Portal, información pública alojada y administrada en los servidores del **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

5. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación **“HONDURAS SOLIDARIA”**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: *“Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se*



dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.”

8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.

9. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**; incumplió por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente a la Tercera Revisión periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020); y, por existir Expediente Sancionatorio Número 242-2022-SN previo a la Audiencia de Descargo, en la cual se sanciona con una multa equivalente **TRES Y MEDIO (3½) SALARIOS MINIMOS**, según **Resolución No. SO-056-2022** de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022), y, notificada en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), al señor **JULIO CESAR REYES HERNANDEZ** en su condición de **EX- ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, Y, mediante Dictamen de fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió el **Dictamen Técnico No. DT-GVT-133-2022 en el que determino:** *“Que se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Emergencia Covid-19 correspondiente a la Alcaldía Municipal de San Miguelito, Departamento de Intibucá, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal a la fecha sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1. LICITACIONES: No se publica información de las licitaciones para atender la emergencia COVID-19 durante el mes de julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 2. COMPRAS: No se publica la totalidad de la información de las compras para el mes de julio del 2020. 3. CONTRATACIONES: No se publica información de las contrataciones del mes de julio del 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 4. FIDEICOMISOS: No se publica información de los fideicomisos para atender la emergencia COVID-19 durante el mes de junio 2020, ni nota aclaratoria de no haber*



*ejecutado fondos propios o especiales. 5. LIQUIDACION PRESUPUESTARIA: No se publica información de la liquidación presupuestaria para atender la emergencia COVID-19 durante el mes de julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 6. PRESUPUESTO MENSUAL: No se publica información en este apartado para el mes de julio 2020. 7. GASTO: No se publica información para atender la emergencia en este apartado para el mes de julio 2020. 8. CIRCULARES: No se publican las ordenanzas, circulares generadas para el mes de julio 2020 relacionadas a la emergencia COVID-19. por lo tanto, la Alcaldía Municipal de San Miguelito, Departamento de Intibucá, no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Tercer Informe en fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veinte (2020) y en caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje setenta y cuatro por ciento (74%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia Emergencia Covid-19 en la Tercera Revisión.* por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS**, equivalentes a **CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 40,088.64)**, al Señor **JULIO CESAR REYES HERNANDEZ** en su condición de **EX- ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.**

**POR TANTO:**

**EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA**

**MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.**; a razón del incumplimiento a lo estipulado en los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEGUNDO:** En virtud de haber incumplido con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente a la Tercera Revisión, periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) y, por existir Expediente Sancionatorio Número 242-2020-SN previo a la Audiencia de Descargo, en la cual se sanciona con una multa de **TRES Y MEDIO (3 ½) SALARIOS MINIMOS**, según **Resolución No. SO-56-2022**, de fecha nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022), y, notificada en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS**, equivalentes a **CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 40,088.64)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020; así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; al Señor **JULIO CESAR REYES HERNANDEZ** en su condición de **EX- ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Emergencia COVID-19, deberá de manera inmediata en publicar o actualizarlo, correspondiente a la Tercera Revisión periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020). **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

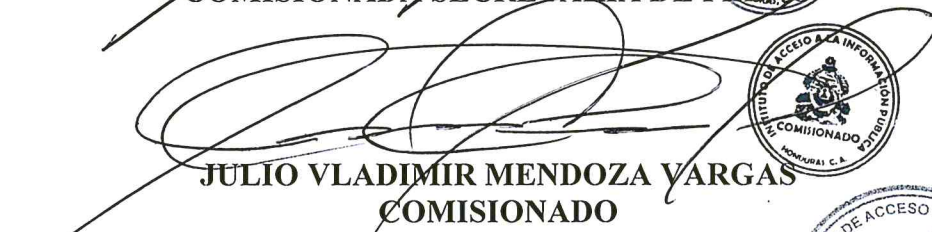
**MANDA:**

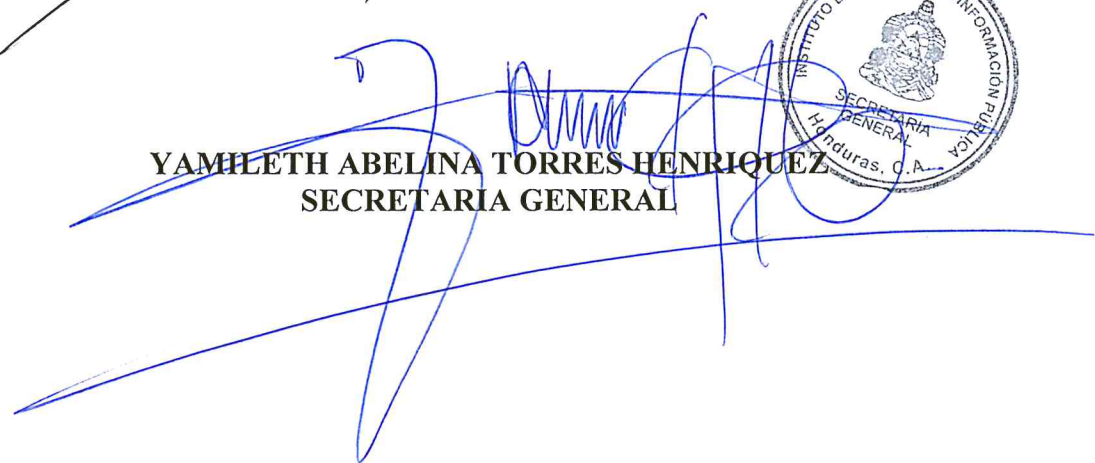
**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Señor **JULIO CESAR REYES HERNANDEZ** en su condición de **EX- ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. **TERCERO:** Se emite la presente resolución a la

fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENARIO**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**

  
**YAMLETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**